



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-8/2021

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo sancionador, inició de manera oficiosa mediante auto dictado a las diez horas ocho minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno en contra de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** en adelante también identificada como **SAC GENTE, S.A.**, la SAC o la supervisada, la cual antes se denominaba **Sociedad de Ahorro y Crédito Multivalores, Sociedad Anónima**, a efecto de determinar responsabilidad administrativa sobre presuntas infracciones, de las cuales se ha informado por medio del Memorando No. **DR-26/2018**, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; y, el Informe **DR-ROT-170/2018** con sus anexos, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el primero emitido por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia y el segundo por el Departamento de Riesgo Operacional y Tecnológico de dicha Dirección.

**I) PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.**

**1. Presunto incumplimiento al Art. 20 de las Normas para la Gestión del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras (NPB4-50) en relación al Art. 18 de dichas normas.**

El Art. 20 de las Normas establece: "Las entidades deben enviar a la Superintendencia, de forma anual y a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, los eventos contenidos en las "Bases de datos" a que hacen mención las presentes Normas, iniciando con la base de datos del año dos mil trece, remitiéndolo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine".

El Art. 18 de las Normas establece: "Las entidades deben conformar una base de datos centralizada que permita registrar, ordenar, clasificar y disponer de información sobre los eventos de riesgo operacional. Éstos deben ser clasificados por factores, determinando la frecuencia del evento y el efecto producido, debiendo contener como mínimo los campos que se detallan en el Anexo No. 4 y remitirlo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine".

El incumplimiento se configura en razón de que se verificó que SAC Gente, S.A., antes SAC Multivalores, S.A., no remitió en el plazo establecido el reporte de eventos de riesgo operacional de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

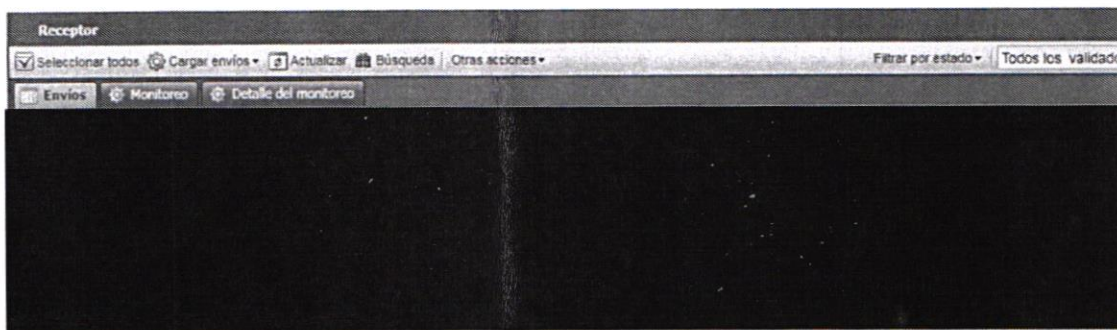


SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-8/2021

La entidad presentó "Carta de No Movimiento" para las bases correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, afirmando que no se habían reportado porque no habían generado pérdidas significativas para la entidad, así como no contar con eventos relacionados con la continuidad del negocio o con sistema de información, sin embargo, registró un total de 109 eventos de riesgo operacional en el período antes mencionado, lo cual se evidenció en presentación realizada a personal de esta Superintendencia en visita efectuada en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.

A continuación, se presenta captura de pantalla como evidencia de que no se adjuntó archivo por parte de la SAC, conteniendo el respectivo reporte.



## 2. Presunto incumplimiento al Art. 4 numeral 1) literal d) de las Normas sobre Información de Depósitos y de sus Titulares (NPB4-32)

El Art. 4 establece: "... la descripción de los datos mínimos que deberán estar disponibles en las Bases de Datos respectivas a las plataformas de producción de cada uno de los bancos, independientemente de su organización, estructura o tabla a la que pertenezca el dato o columna, y constituyen la información básica que debe estar disponible.

1) Cliente.

d) Número de Identificación Único (NIU) de Cliente:

De conformidad con la estructura de codificación definida por cada banco, de acuerdo con la definición establecida en la presente norma, deberá poder identificarse unívocamente a cada persona natural o jurídica o patrimonio, con un solo código numérico o alfanumérico, que





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-8/2021

permita localizarlo en todas sus operaciones con el banco, tanto activas como pasivas, principales o secundarias”.

El incumplimiento se configura en razón de que se detectó que una misma persona es registrada como cliente en el sistema Akros-sys con un Número de Identificación Único (NIU) diferente al que es registrada en el Sistema Sysde Banca, lo cual se puede evidenciar en la siguiente muestra:

Mes de referencia archivo persona.xml (normas NPB4- 17)	Sistema	NIT	Nombre del Cliente	NIU
Diciembre 2017				
Enero 2018				

**3. Presunto incumplimiento al Art. 5 de las Normas sobre Información de Depósitos y de sus Titulares (NPB4-32).**

El Art. 5 establece: *“Deberá existir integración entre el sistema de clientes, depósitos de los bancos y su contabilidad, con su sistema de créditos y con el resto de operaciones del banco”.*

El incumplimiento se configura en razón de que se detectó que los sistemas Akros-sys y Sysde Banca no están integrados, no existiendo conexión automática entre ambos y encontrándose instalados en infraestructuras tecnológicas independientes; razón por la cual la SAC efectúa procesos manuales para relacionar la información de un sistema con la del otro, siendo esos procesos susceptibles a errores humanos y modificación no deseada de información. Muestra de esos procesos manuales son los siguientes: